

DIARIO PATRIÓTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Palma 18 de Febrero de 1823.

Año XII. de la Constitución, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

Cap. III del Gobierno.

Art. 17. *La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.*

Nada mejor que la division de poderes para anivelar la justicia con la equidad, independientes unos de otros sin mezclar sus atribuciones, sigue la marcha con el mayor ahinco y la justicia se administra con mas legalidad. Anteriormente la influencia de los magnates à cuyo cargo estaban la cesion y aprovacion de todos los destinos pesaba en la fiel balanza el poder de su antojo mas que la verdad y la justicia. Los depositarios de la ley se intimidaban à la menor gestion del que podia privarle del destino; y asi era que desgraciadamente la justicia era venal, y solo el oro y los respetos humanos eran los arbitrios de los fallos decisivos. Ya respiramos con mas firmeza, y los tribunales reconcentrados en ellos mismos, y con todo el respeto y equidad que se merece el sagrado Santuario de la ley aplican las leyes con mas legalidad y sin coartaciones.

Concluye el decreto de las Cortes extraordinarias sobre la organizacion para los cuerpos de la milicia activa.

CAPITULO VIII.

De la administracion económica de los cuerpos de la milicia nacional activa.

Art. 114. Los gastos que ocasionen los haberes y entretenimiento de los cuerpos de la milicia activa formarán parte del presupuesto general de la guerra.

Art. 115. El Secretario del Despacho de la Guerra presentará à las Cortes el presupuesto de milicias con la debida separacion, para que conste las cantidades que se aplican à esta importante parte de la fuerza armada.

Art. 116. Cuando las milicias estén sobre las

armas deben considerarse en todo lo perteneciente al orden administrativo como cuerpos del ejército permanente.

Art. 117. Los haberes de los cuerpos de milicias en provincia se acreditarán mensualmente por revista de presente, que pasará à los individuos que disfruten sueldo ó prest un Comisario de Guerra, y en su defecto el alcalde del pueblo respectivo, à cuyo fin los que residan fuera del punto en que se pase la revista acreditarán la existencia con certificacion de un Comisario ó del Alcalde del pueblo donde vivan.

Art. 118. Al pie de cada extracto de revista se formará el ajuste mensual por el mismo Comisario de Guerra, y en su defecto por el encargado del detall del cuerpo, haciendo por nota el cargo ó abono que corresponda por las novedades que ocurran de una revista à otra.

Art. 119. El abono de las gratificaciones se hará à los cuerpos de milicias mientras estén en provincia en la forma siguiente: *vestuario*: por cada plaza de Tambor y por las de Sargentos, Cabos y Milicianos que esten en destacamento continuo, en asamblea ó en revista à razon de quince reales al mes: por las demas plazas de las mismas clases à razon de tres y medio reales mensuales: *armamento*: por cada plaza de Sargentos, Cabos y Milicianos en destacamento, en asamblea ó revista treinta y dos maravedis al mes: por las demas plazas de las mismas clases diez y dos tercios maravedis mensuales: *utensilio*: à las plazas de Sargentos, Cabos, Milicianos y tambores que esten en destacamento continuo, asamblea ó revista al mismo respeto que la infantería del ejército. A las demas nada: *recluta*: no se abonará nada por este ramo: *menage de compañías*: se abonarán à cada batallon dos mil reales al año: *tránsitos*: se abonarán los socorros y los demas auxilios como hasta aqui: *hospitalidad militar*: tendrán derecho à ella todos los individuos que enfermen estando en destacamento continuo, asamblea ó re-

vista: *municiones*: el Gobierno hará que se faciliten las precisas para la instrucción y servicio que se haga.

Art. 120. La junta económica de los cuerpos de milicias en provincias se compondrá de los Jefes y Ayudantes, y será responsable de la distribución y legítima inversión de los fondos de caja, y de todos los efectos pertenecientes al cuerpo.

Art. 121. En el pueblo donde resida la plana mayor de cada cuerpo de milicias se le facilitará un edificio para cuartel con suficiente capacidad para almacenar el vestuario, armamento y demas efectos pertenecientes al cuerpo, y para alojar á todos los individuos que lo compongan.

Art. 122. Quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos, instrucciones, reglamentos y Reales órdenes que regian hasta aquí en los cuerpos de las milicias provinciales en todo lo que se opongan al presente decreto; y se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de este, interin las propone á las Córtes, y para tomar todas las medidas preparatorias que sean conducentes á facilitar y abreviar la pronta organización de esta interesantísima parte de la fuerza pública para cuando se realice la nueva división provisional del territorio español de la Península.

Art. 123. Luego que se organice la Milicia nacional activa en todas sus partes, ó antes si conviene, se suprimirán todos los cuerpos ó compañías sueltas urbanas, de escopeteros, de fusileros ó cualesquiera otras que existan bajo cualquiera denominación, quedando reducida en la Península la fuerza nacional militar terrestre al Ejército permanente, la Milicia nacional activa y la Milicia nacional local, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 9 de Junio último. Madrid 18 de Noviembre de 1821.—Francisco Martínez de la Rosa, Presidente.—Diego Medrano, Diputado Secretario.—Juan Palarea, Diputado Secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 22 de Enero.

El gobierno ha recibido por conducto del Comandante general de este distrito el siguiente parte.—Comandancia de la columna volante de Madrid.—Excmo Sr.—A las cinco y media de la madrugada emprendí la marcha de Alcalá con toda la columna, en el camino recibí el oficio de V. E. de ayer en que me prevenia lo mismo que estaba ejecutando, pues convencido de lo útil que

seria mi pronta llegada á la inmediación del enemigo, conducia la tropa con algunos carros para que descansasen algunos ratos y pudieramos llegar esta noche á Trijueque, como me habia prometido. A las doce he llegado á esta ciudad; pero habiendome encontrado con una orden del general Empecinado desde Trijueque fecha á las ocho de la mañana para que no pase de Torija, lo ejecutaré así saliendo á las dos de esta tarde. Todas las tropas siguen en el mejor orden y es admirable el entusiasmo y constancia de todos, pero particularmente de la M. N. L. que marcha por primera vez. Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 21 de Enero de 1823, á la una de la tarde.—Excmo. Sr.—Antonio Van-Halen.—Excmo. Sr. comandante general del primer distrito militar.

Ayer entraron en esta capital 52 facciosos de los que hizo prisioneros el capitán Martín.

Ayer mañana salieron con dirección á Guadalajara mil infantes de los cuerpos de Guadalajara y Bujalance, 100 caballos de Alcantara y dos piezas de artillería. El señor comandante general de este distrito va mandando esta fuerza, y el brigadier Burriel le acompaña como gefe del estado mayor.

Parece que los facciosos se han reunido en Sigüenza habiendo abandonado á Medinaceli. El general Empecinado se ha retirado á Torija, y las tropas que habia en Guadalajara se adelantan hacia Sigüenza.

Idem 26.

Los hijos de Padilla de la provincia de Toledo han ofrecido conducir á la capital un cuerpo de 400 á 500 hombres de caballería y 1200 infantes. (*) La caballería estará muy en breve en Madrid, pues caminan con la mayor celeridad, y la infantería aguarda órdenes para hacer otro tanto.

Idem 27.

La venida de las notas, y en seguida la columna de facciosos, acreditan de un modo indudable cuales son las miras del gobierno frances, y ponen en claro cuanto publican los papeles ultras. No tratamos de censurar la conducta del gobierno; pero sí diremos que viendo la tenacidad del gabinete de las Tullerías en llevar adelante su plan de incendiar la España, fomentando cada dia mas á los perversos con todo género de auxilios, que equivale tanto como hacernos la guerra con sus mismas tropas, repetimos que quisiéramos hubiese tratado con el

(*) Se asegura que posterior á la acción en que nos aprehendieron los facciosos la artillería, estos 1200 valientes unidos al Empecinado han batido á aquellos á la salida de Guadalajara.

gobierno portugués que los 80 hombres de sus tropas que estaban en nuestras fronteras la hubiesen pasado, marchando 40 á Navarra, y 40 á Aragon, para haber ocupado de una vez todos los puntos necesarios á apagar el fuego que la Francia nos ha encendido; en este caso hubiera podido el gobierno con sus enérgicas providencias realizar sus planes con la celeridad de el rayo, de completar el ejército hasta el número acordado, y lo mismo la milicia activa, contribuyendo todos los pueblos con el número de hombres que se les han repartido, y que no han dado los ocupados por los rebeldes: así se les hubiera impedido esta correría que acaban de hacer con el objeto de introducir el desorden, no porque creemos que esta banda de facciosos sea capaz de impedir, pero sí de causar retrasos, gastos, gravísimos perjuicios, y las desgracias que son inseparables. Si las provincias no estuviesen tan acordes en que la ruina del sistema es la suya propia, y que estos bandidos no conducen en pos de sí mas que la desolacion, acaso hubiera producido el efecto que ellos mismos se proponen; pero hasta los ilusos están desengañados de que esta canalla no aspira mas que al robo y á la devastacion.

El baluarte del Portugal, es la España, y si aqui peligrase la libertad tenian segura la esclavitud los portugueses; el gobierno lo ha conocido así, y no dudamos que franquee cuantos auxilios estén en su mano: pues aunque nuestras fuerzas en el dia son muy superiores á las de los bandidos, no son suficientes para contener el que, si por un punto se les busca, hagan incursiones por otro: es necesario cercarlos por todas partes y que no quede ni uno, pues nada les importa abandonar un terreno en donde no pueden permanecer para correr á otro, donde saben que no hay las tropas necesarias para destruirlos, y así como el gobierno francés apura todos los recursos para hostilizarnos, debemos nosotros apurar los nuestros para impedirlos.

En el encuentro que tuvieron nuestras tropas el 24 cerca de Brihuega con los facciosos, un coracero de la Reina tuvo que dejar su caballo á un gefe, mas á pesar de estar entre la canalla salvó la coraza, las armas y la silla de su caballo, todo lo que ha traído sobre sus hombros hasta Madrid. No hay palabras con que elogiar esta accion distinguida.

En prueba del brillante pie en que se va poniendo nuestra caballería, diremos que en el escuadron que ultimamente salió de esta capital á las órdenes del teniente coronel Minio, cayó una granada que mató tres caballos: mas á la

voz de firmes, dada por este gefe acreditado, ni uno siquiera dejó su puesto.

El conde del Abisval, á quien ayer se le enviaron dos caballos que mandó comprar en esta capital, ha vuelto á pedir hoy otro por tener reventados los que se le enviaron.

Varios milicianos dieron de comer á los prisioneros facciosos cogidos por nuestras tropas: al concluir dijo un miliciano á uno de estos defensores de la fé que rezase un padre nuestro; mas este con una humildad serafica contestó: *señor, si no se.*

El comandante accidental del regimiento de caballería de Farnesio en el parte que da al inspector de su arma noticiándole varios detalles sobre la derrota y aprehension del Rojo de Valderas, dice entre otras cosas lo siguiente: entre los despojos que se han aprehendido se cuentan varios caballos, multitud de armas y algunas casullas, albas y demas ornamentos, que sin duda habrán robado en algunas iglesias de las que no corresponden á la religion que defienden.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

Cuerpo de tropas expedicionarias del primer distrito militar.—Excelentísimo Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E. que he verificado en el dia de hoy el movimiento que indiqué en el último parte, situando la division en este pueblo, Alcázar y Loranca, que son los puntos que impiden el que los enemigos intentasen nuevamente aproximarse á la capital y causar otra alarma: por ahora siguen en Huete fortificándose, y la posicion les ofrece ventajas, y el recurso de los edificios solidos, de que se han aprovechado; pero en llegando las tropas del octavo distrito debemos considerar que su detencion es una ventaja, pues proporcionará la de que ninguno escape de todos ellos. Celebro haber prevenido las intenciones del gobierno, pues en el momento que recibí el aviso de V. E. de que las tropas del octavo distrito reunidas en Utiel debian cooperar al exterminio de esta faccion, dirigí hacia aquella parte un oficial de estado mayor con las instrucciones correspondientes de la direccion que deban tomar, y luego que se aproximen quedará enteramente bloqueada la faccion. No puedo dejar de hacer presente á V. E. que todos estos pueblos de la circunferencia que he recorrido estan animados del mejor espíritu. Dios guarde á V. E. muchos años. Vellisca 3 de Febrero de 1823.
—Excelentísimo Señor.—El conde del Abisbal.
—Excelentísimo Señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.”

Barcelona 10 de Febrero.

Al General Mina.

SONETO.

Salud! salud, ó Gefe esclarecido,
Cuyas banderas sigue la victoria!
Ah! Tu fama inmortal, llena de gloria,
Proclama el catalan agradecido.

No sepultan las aguas del olvido
De un Héroe tal la sin igual memoria:
Sino en los fastos de la leal historia,
Tu nombre está en los pechos esculpido.

Vengan tiranos; si, vengan tiranos;
Si un guerrero, cual tu nos acaudilla,
Serán siempre invencibles los Hispanos:

Y reinará la Ley, que eterna brilla,
Si para defenderla son hermanos
Los hijos de la Luz y de Padilla.

No han sido Miralles ni Jep dels Estanys (¡que desgracia!) los cabecillas fusillados; sino Moltó, y Marin (¡que ventura!) El primero aprehendido en Sanahuja segun anunciamos en este periódico, fue enviado *ad Patres* en Calaf; y el segundo ha sido la primera víctima, (como sabiamente dice el Indicador) que ha ofrecido á los manes de sus compañeros, tan vilmente asesinados, el valiente capitán de Cerdanes, Camp-rubí.—Lo decimos en rectificacion de las voces que corrian por esta ciudad y que insertamos en nuestros números anteriores. (*Diar. Const. de Barcelona.*)

NOTICIAS DE PALMA.

Carta Particular.

Alicante 14 Febrero.—VIVA LA UNION.—Querido amigo: Solo tengo tiempo para decirte que acabamos de recibir, por extraordinario, la noticia de haber sido derrotados los facciosos de las cercanías de Madrid. El bravo La-Bisbal los ha batido completamente, y mas adelante sabremos el detall tan ventafoso para los libres.

La Union es invencible: dime algo de la de esa que por aqui estamos todos abrazados con los vinculos del patriotismo. ¡Tiemblen los tiranos! Union, Constitucion ó muerte.—Tuyo.....

P. D. Sin embargo que nos alegramos de la derrota de los infames Ulman y Besieres, se dice que La-Bisbal está herido, y nos causa pesar.

Circular espedita por la Administracion general del Papel Sellado y penas de Cámara.

Administracion general de la provincia de Mallorca.—El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha de 12 del actual me dice lo que copio.

La Direccion general de Papel Sellado y Penas de Cámara me comunica la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3

del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.—Enterado el Rey de la consulta que V. S. hace en su esposicion de 2 de Noviembre, sobre si segun lo que se previene en el artículo 16 del decreto de las Cortes de 27 de Junio último, se han de estender los recibos de alquileres de las casas de beneficencia en papel sellado de pobres, se ha servido resolver S. M. que respecto que el artículo referido dice que las casas de beneficencia seguirán gozando como hasta aqui el privilegio del uso del papel de pobres, y este habia sido hasta aqui para pleitos y no para los alquileres de casas, se entienda el uso del papel para pleitos solo, pero esto sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes si los interesados acudieren á ellas. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1823.—Luis Sorela.—Sr. Intendente de las Islas Baleares.—Lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca avisándolo al público por medio de los periódicos para su conocimiento.—Y lo aviso al público á los fines expresados. Palma 15 de Febrero de 1823.—C. A. G. I. Matias Garcia Panadero.

OTRA.

El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

La Direccion general del Papel Sellado y Penas de Cámara con fecha 10 del pasado Enero me dice lo que copio.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 de este mes se me ha comunicado la Real orden siguiente.—El Rey se ha servido aprobar la orden que V. S. ha comunicado al Intendente de Salamanca, y de que hace mérito en su esposicion de 8 de Noviembre para que los alistamientos para el reemplazo del Ejército se estiendan en papel de oficio. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. á los propios fines.—Lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca avisándolo al público por medio de los periódicos.—Y lo aviso al público á los fines expresados. Palma 15 de Febrero de 1823.—C. A. G. I. Matias Garcia Panadero.

AL PUBLICO.

No habiéndose podido reunir el 11 del que rige los vecinos comarcanos al Prat de San Jordi, se les convoca de nuevo para que lo verifiquen el 19 de los corrientes á las 11 de su mañana á los fines que en aquel se espresaban. Palma 17 de Febrero de 1823.—Por disposicion del Sr. Alcalde de segundo voto.—Miguel Ignacio Manera, Srio.